



CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN

WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID

CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Código es evitar el pago de sobornos o comisiones ilícitas durante el normal desarrollo de la actividad económica de la entidad, para lo que se establecen una serie de principios básicos que todos los miembros de la plantilla de la organización deberán respetar.

Uno de los pilares fundamentales de la actividad propia de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID es la confianza que construimos con nuestros financiadores, socios y proveedores, que puede verse arruinada por el pago de sobornos o comisiones de cualquier tipo, ya sea a entidades públicas o privadas.

Desde WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID consideramos que la mejor forma de aumentar la calidad de nuestro trabajo y de contribuir al sector en el que desarrollamos nuestra actividad es la de generar un ambiente saludable y competitivo en el que todas las entidades puedan concurrir en igualdad de condiciones, algo que jamás podrá conseguirse a través del pago de sobornos o comisiones.

Independientemente de que el pago de sobornos y comisiones ilícitas conlleven la imposición de sanciones, pues se trata de actuaciones que nuestro ordenamiento jurídico considera como ilícitas, las consecuencias negativas de esta actuación alcanzan a todo el sector y perjudican a todos sus participantes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las políticas de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID recogidas en este Código, basada en la integridad y la transparencia, se aplican en los siguientes supuestos:

- 1) Al pago de sobornos o comisiones de cualquier tipo a personal de entidades sean

públicas o privadas.

El concepto “entidades públicas” engloba a todos los empleados públicos conforme a lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a empleados de empresas propiedad de la Administración o controladas por esta y a representantes políticos, y a empleados de las administraciones de otros países o de organismos internacionales.

El concepto de “entidades privadas” englobaría al personal de cualquier entidad que participa con normalidad en el mercado.

2) A la solicitud o aceptación de sobornos o comisiones.

Debemos subrayar que esta política se aplicará también al pago de sobornos y comisiones que otras entidades o individuos, incluidos proveedores, socios o asesores, realizan en nuestro nombre.

Artículo 3. Actividades lícitas

Se considerarán lícitas aquellas actividades que, en base a los estándares socialmente aceptados, puedan ser consideradas normales o apropiadas dentro de una relación profesional y de buena fe.

Sin carácter limitativo, se considerarán lícitas las actividades que cumplan los siguientes requisitos:

- Se realicen en nombre de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID;
- Presenten un carácter público. Se entiende que una actividad presenta un carácter público si puede ser accesible por terceros y reconocida como legal, pues no se han

aplicado artificios que pretendan hacerla secreta por perseguir una finalidad ilícita;

- Respeten las exigencias del ordenamiento jurídico que sean de aplicación.
- Se ciñan exclusivamente a finalidades de la organización y no a sufragar intereses privados de los integrantes de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID;
- No pretendan la alteración de las condiciones normales de igualdad y libre competencia que imperan en el mercado.

Artículo 4. Corrupción

Todos los negocios que no respeten las circunstancias estipuladas en el Artículo 3 se considerarán corruptos, pues suponen un deterioro de los valores éticos y de sometimiento a la legalidad que rigen en WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID.

Artículo 5. Prohibición de cualquier tipo de soborno

Se prohíbe prometer, ofrecer o autorizar pagos cuya intención sea obtener o conservar una fuente de ingresos o de otro tipo de recursos o asegurar cualquier otra ventaja para WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID.

Igualmente, se prohíbe solicitar o aceptar pagos de terceros cuya intención sea conservar una fuente de ingresos o de otro tipo de recursos o asegurar cualquier otra ventaja para WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID o para una tercera entidad.

Artículo 6. Alcance de la prohibición

Las prohibiciones relativas a los sobornos establecidas en el artículo 3 se refieren a cualquier

objeto de valor o beneficio, como dinero, creación de oportunidades de obtención de ingresos u otros recursos, contratos favorables, donaciones, viajes, obsequios y cualesquiera otros análogos.

Artículo 7. Regalos

Se considera como regalo la entrega de cualquier bien o servicio a un tercero sin contraprestación, siempre que este pueda considerar que lo recibido ostenta algún valor.

Entre otros, se considerarán regalos la entrega de dinero, ya sea mediante transferencia o en efectivo, el pago de viajes, de comidas, de eventos o de cualquier bien material, la aplicación de descuentos exclusivos, la realización de una actividad publicitaria o comercial, el pago de facturas o impuestos, etc.

Artículo 8. Envío de regalos

Queda prohibido el envío de cualquier tipo de regalo a terceros por parte del personal de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID.

Esta prohibición podría levantarse siempre que se respeten las siguientes circunstancias:

- Los regalos sean legales, de buen gusto, y no consistan en la entrega de bienes extraños o en la asistencia a lugares inapropiados;
- Persigan un propósito institucional legítimo;
- No pretendan influir en la toma de decisiones del destinatario de los regalos, ni comprometan su independencia, integridad u honestidad del receptor en lo atinente a la adopción de decisiones;
- Se realicen en nombre de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID, y no a título

personal;

- No pretendan la alteración de las condiciones normales de igualdad y libre competencia que imperan en el sector;

Artículo 9. Recepción de regalos

Queda prohibida la recepción por el personal de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID de cualquier tipo de regalo que haya sido remitido por terceros.

Esta prohibición podría levantarse siempre que se respeten las siguientes circunstancias:

- Los regalos sean legales, de buen gusto, y no consistan en la aceptación de bienes extraños o en la asistencia a lugares inapropiados;
- No pretendan o pueda interpretarse que pretendan influir en los procesos de decisión de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID;
- Persigan un propósito institucional legítimo;
- Se realicen a favor de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID, y no a ningún miembro concreto de la plantilla de la entidad;
- No pretendan la alteración de las condiciones normales de igualdad y libre competencia que imperan en el sector.

La aceptación de los regalos deberá realizarse por personal con responsabilidad suficiente para obligar a WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID, que deberá ser capaz de demostrar el cumplimiento de todas estas circunstancias.

Artículo 10. Registro

Los pagos realizados por un tercero a favor de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID, así como los realizados por la misma a favor de terceros, deben registrarse de manera precisa en los libros, los registros y las cuentas de la entidad, con el objetivo de reflejar de manera realista la situación económica y el origen y destino de los bienes y servicios.

Artículo 11. Uso no aceptable de bienes

Queda prohibido el registro de información falsa, engañosa, incompleta, imprecisa o ficticia en los libros, registros y cuentas de la entidad. Esta prohibición se hace extensible a las herramientas utilizadas para la llevanza de la contabilidad de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID, incluso si se trata de información no definitiva.

Se prohíbe la utilización de bienes que no hayan sido registrados en los libros, registros o cuentas de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID, independientemente de la finalidad perseguida con tal actuación.

Igualmente, queda prohibida la utilización de fondos ajenos a los de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID, ya sean personales o de terceros, con cualquier finalidad.

Artículo 12. Relación con la Administración (Administraciones Públicas de España, otros países y organizaciones internacionales)

Los miembros de la plantilla de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID se relacionarán con cualquier organismo que integra la Administración de manera respetuosa y plenamente transparente, sometiendo cualquier actuación desarrollada a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Además de respetar todas las exigencias y prohibiciones dispuestas en el presente Código

Anticorrupción, todas las relaciones con la Administración, independientemente de su carácter o su finalidad, deberán ser aprobadas por la Dirección de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID.

La Dirección de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID deberá justificar en todo momento la licitud de las relaciones mantenidas con cualquier organismo que integra la Administración, para lo cual deberán respetarse los extremos dispuesto en los artículos 1, 3, 6 y 7 del presente Código Anticorrupción.

Artículo 13. Relación con personal de la Administración

Los miembros de la plantilla de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID se relacionarán con el personal de la Administración de manera respetuosa y plenamente transparente, sometiendo cualquier actuación desarrollada a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Además de respetar todas las exigencias y prohibiciones dispuestas en el presente Código Anticorrupción, todas las relaciones que impliquen a personal de la Administración deberán ser aprobadas por la Dirección de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID.

La Dirección de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID deberá justificar en todo momento la licitud de las relaciones mantenidas con cualquier persona perteneciente a la Administración, para lo cual deberán respetarse los extremos dispuesto en los artículos 1, 3, 6 y 7 del presente Código Anticorrupción.

Artículo 14. Relaciones personales con personal de la Administración

Los miembros de la Dirección de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID se abstendrán de participar en la toma de decisiones de los negocios mantenidos con Administraciones Públicas en las que presten servicios personas con las que mantengan una relación de confianza de cualquier tipo.

En aquellos casos en que se inicie una prestación de servicios a favor de la Administración, los miembros de la plantilla de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID deberán comunicar a sus superiores aquellas relaciones de confianza de cualquier tipo que mantengan con personal de la Administración, siempre que consideren que ese vínculo podría afectar a la legalidad del origen de la relación o de los servicios prestados.

En cualquiera de los dos casos, se valorarán los siguientes aspectos:

- Cargo de la persona de confianza dentro de la Administración Pública en cuestión;
- Grado de confianza con la persona de confianza de la Administración Pública en cuestión;
- Vía a través de la cual WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID trabaja para la Administración Pública, centrandó el análisis en la existencia previa de un sistema de concurrencia competitiva entre varias empresas u organizaciones de otro tipo.

Artículo 15. Objetivo de la relación con la Administración Pública

Se prohíbe aplicar los recursos de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID con objetivos políticos, con independencia de la finalidad perseguida o de la ideología en cuestión.

Artículo 16. Deber de denunciar

Los miembros de la plantilla de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID tienen la obligación de poner en conocimiento de sus superiores cualquier envío o aceptación de bienes del que tengan noticia y que pueda ser susceptible de ser considerados como ilícito en base a lo dispuesto en el presente Código Anticorrupción.

Para ello, deberán remitir un correo electrónico a la siguiente dirección:
rhidalgo@clubmadrid.org

Artículo 17. Canal de comunicación o denuncia

Además de lo establecido en el artículo anterior, las comunicaciones o denuncias que puedan existir en relación con situaciones que pudieran ser constitutivas de casos de corrupción según lo recogido en este Código se canalizan a través del CANAL ÉTICO de la Organización, accesible a través de:

<https://clubmadrid.canales-eticos.com>

y, a través de la página web de CdM, en <https://clubmadrid.org/ethical-channel/>

El CANAL ÉTICO es un Canal de Denuncias que cumple con todas las recomendaciones legislativas (garantía de anonimato y confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, garantía de indemnidad ante posibles represalias), gestionado a través de un agente externo especializado, AUDIDAT 3.0 S.L., consultora española especializada en Cumplimiento y Protección de Datos. Está disponible para cualquier persona que tenga relación con CdM (empleados, socios, directores, proveedores, clientes, asociados, etc.) y tiene como objetivo fomentar el cumplimiento normativo, con el fin de generar un clima de confianza tanto dentro como fuera de la Organización.

Los enlaces mencionados anteriormente dirigen al usuario a la plataforma digital de forma sencilla e intuitiva para la presentación de nuevas denuncias o comunicaciones, así como para el seguimiento de denuncias o comunicaciones presentadas anteriormente.

Como se ha señalado, el CANAL ÉTICO es gestionado por un tercero externo a CdM con el fin de cumplir con la imparcialidad y objetividad necesarias que exigen este tipo de procedimientos. De este modo, la persona que gestiona el canal recibirá la denuncia y realizará la instrucción, consultas e investigaciones oportunas, para lo que resulta vital que el informante aporte la mayor cantidad de información y pruebas para su valoración. Dicho agente actuará en coordinación con la Dirección de CdM y las personas que ésta designe.

Desde CdM se quiere hacer énfasis en la garantía de indemnidad, por lo que queda completamente prohibido cualquier tipo de represalia frente a la persona denunciante o informante, garantizando, igualmente, la presunción de inocencia de la persona denunciada hasta que se demuestre lo contrario.

Este CANAL ÉTICO supone una comunicación dentro del ámbito interno de la entidad por lo que

se ha de tener presente que, en todo caso, se tiene la posibilidad de acudir ante los canales externos constituidos por los organismos o autoridades competentes para denunciar cualquier hecho susceptible de ser considerado delito.

Artículo 18. Garantía de indemnidad

No se adoptarán medidas disciplinarias ni coercitivas contra aquellos miembros de la plantilla de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID que se nieguen a realizar o recibir pagos y/o regalos que pudieran razonablemente ser considerados como sobornos o comisiones ilícitas en función de lo establecido en este Código, garantizándose en todo momento que no sufrirán consecuencias negativas a pesar de que puedan existir consecuencias económicas para la entidad.

Artículo 19. Difusión del Código

WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID se encuentra obligado a difundir el presente Código Anticorrupción entre el personal de la organización, debiendo informar también de las futuras reformas del mismo.

La difusión se realizará a través de medios corporativos, evitando en todo momento la utilización de información personal de los trabajadores y garantizando su derecho a la desconexión digital.

Artículo 20. Adhesión al Código

WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID aplicará los esfuerzos necesarios para garantizar que cualquier entidad o profesional con el que se mantenga una relación mercantil acepte el presente Código Anticorrupción y se adhiera al mismo.

En caso de que el tercero con el que se mantiene la relación mercantil cuente con su propio Código Anticorrupción, WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID deberá comprobar que los principios en los que se basa sean acordes con el presente Código.

Artículo 21. Resolución de dudas.

Cualquier miembro de la plantilla de WORLD LEADERSHIP ALLIANCE CLUB DE MADRID que tenga dudas o inquietudes en relación a determinadas actuaciones que puedan ser consideradas como ilícitas o corruptas, deberá enviar inmediatamente un correo electrónico a la siguiente dirección: rhidalgo@clubmadrid.org.

Artículo 22. Régimen sancionador.

Los incumplimientos de lo dispuesto en el presente Código Anticorrupción acarrearán las sanciones de carácter laboral dispuestas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo aplicable, sin perjuicio de que las actuaciones pudieran derivar en la imposición de sanciones penales por parte de Juzgados y Tribunales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 23. Revisión

El presente Código será revisado cuando se produzcan sustanciales cambios normativos, sociales o relativos a la estructura de la organización, evitando su obsolescencia.

El presente Código Anticorrupción será objeto de revisión y actualización, en su caso, con una periodicidad bienal.